

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

# **DECIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:27 horas del día 06 de junio del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalia General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo la DECIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

## ÓRDEN DEL DÍA:

- 1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
- 2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
- 3. Atención a los oficios No. 1019 y 1020 emitidos por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
  - a) Oficio número FGE/DJ/035/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000154.
  - b) Oficio número S/N, suscrito por el Lic. Miguel Angel Pérez Rojas Fiscal Regional de San Felipe, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000239.









- c) Oficio número FGE/DJ/031/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000406.
- d) Oficio número FGE/DJ/032/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000407.
- e) Oficio número FGE/DJ/033/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000408.
- Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000423, por el que se solicita Ampliación de Plazo.
- g) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000440, por el que se solicita Ampliación de Plazo.
- h) Oficio 409/FEIDT/06/2023, suscrito por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, en el que solicita al Comité de Transparencia que se otorgue Ampliación de Plazo relativa en la información solicitada en el folio 021381023000433.
- Oficio FGE/FC/DECC/0277/2023, suscrito por la Lic. Alma Leticia Lares Tenorio, Directora de Estrategias contra el crimen, en el que solicita al Comité de Transparencia que se otorgue como información Reservada la relativa en la información solicitada en el folio 021381023000115.
- j) Oficio 1090/FEDCMRG/06/2023, suscrito por la Lic. Adriana González Lizárraga, Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres en Razón de Género en el que solicita al Comité de Transparencia que se otorgue como información Reservada la relativa en la información solicitada en el folio 021381023000164.
- k) Oficio 417/FEIDT/06/2023 y 418/FEIDT/06/2023, suscritos por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito Contra la Tortura, en el que solicita al Comité de Transparencia que se otorgue como información Confidencial la relativa en la información solicitada en el folio 021381023000254, en razón al Recurso RR/0348/2023.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:







(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente ACUERDO:

(Punto 4 ) Enterados del contenido del oficio número FGE/DJ/035/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000154, atendiendo lo argumentado en el oficio de referencia y en la Prueba de Daño según la cual establece no poder proporcionar la información ya que "los registros de investigación, así como los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionadas son estrictamente reservados"







ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000154.

Lie, Alberto Leopoldo l'Riguez Soto, Directer Jurídico de la Fiscalia General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 1011 enviado por el Licenciado Jose de Jesús Oregon Layola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381023000154, la cual se transcribe a continuación.

"Quiero copias de las facturas que comprueban el pago de la empresa que pinto las patrullas de color gris, durante la gestión de Ricardo Iván Carplo. Las facturas son por los servicios en toda la entidad." sie

## FUNDAMENTACIÓN

De conformadad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia. Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razon de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaria el debido proceso y la información contenida dentro de la investipación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Publico, así como el mantenimiento del orden publico.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Publico y por la Policia Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Publico, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la resen a de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamentos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjurior a las actividades de persecución de los delitos la información selicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

1.- La existencia de carpetas de investigación en trâmite

II - La difusion de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Publico durante la etapa de investigación o ante los tribunales iudiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

## PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información.









se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

## Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La victima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podran tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestía y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa, Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestía lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público unicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicacion de un criterio de oportunidad, siempre que hay a transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitus de que se trate, de contormidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatel correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.











Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 incisia A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII. XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I. 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, se clasifica la resposecta al Folio 021381023000154 como reservada, por las tazones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE PER LE

LIC. ALBERTO LA OFOLDO INIGUEZ SOTO DIRECTOR JURIDICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000154.



==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5 ) Enterados del contenido del oficio número S/N, suscrito por el Lic. Miguel Angel Pérez Rojas Fiscal Regional de San Felipe, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000239**, atendiendo lo argumentado en el oficio de referencia y en la Prueba de Daño según la cual establece no poder proporcionar la información ya que "los registros de



investigación, así como los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionadas son estrictamente reservados"

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA, CALIFORNIA, MEDIANTE EL CEM, SE CLASHICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARINCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 0213810/23600239.

Lie, Miguel Angel Perez Rojas, Liscal Regional de San Lelipe de la Liscalia General del Fstado d. Baja. Calatornia, por medio del presente y en atención al oficio 0977 enviado por el Litenciado from de Je Je. Oregon Loyola, Coordinador de la Vitidad de Transporencia, derivado de la solicitud presentada en el Forta de Transporencia con número de Lolio 021381023000239, la cual se transcribe a continuación.

"Quiero conocer todos los expedientes investigados por la I/d, por hechos ocurridos en la Iroy certada mina de San Felipe, en los últimos 3 años " sic.

### FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transportencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razon de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitros aunado a que afectario el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación da nechos que la 12y señala como delitos y que se tranitan ante el Ministerio Publico, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Publico y por la Policia Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Publico, quíenes panticipen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizanse los siguientes elementos:

1.- 1.a existencia de carpetas de investigación en trámite.

II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Publico durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

## PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riespo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondirán las declaraciones y difigencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Precedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Escaneado con CamScanner









Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su conten de o naturaleza, os vigitos, los registros de suce o nagenes o cosas que le esten relación nados, son estretamente reservados, por lo que una unione las partes, podrán tener accesa a les mismos, con las limitaciones establecidos en el Cuslicio s demas disposiciones aplicables.

La victiona u oferdido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la myostinación

El imputado y su detenter podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, voa cinado para comparecer como imputado o sea sueto de un acto de molectra y se pretenda recibir su entrecosto, a parir de cose momento y a ne podran mantenese en recorso a los registras para el imputado o su Defentor a fin de no afectar su decista de detensa. Para los ríctors de este párafo, se entendera como actor de molectra lo dispuesto en el anticolo 2/o de este Codigo.

En mingún caso la reserva de los registes podra bacetse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el suto de vinculación a proceso, salvo lo provisto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público unicamente debera proporcionar una versión pública de Las determinaciones de no ejercicio de la action penal, archivo temperal o de aplicación de un criterio de oportunatad, visimpre que nasa transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delititos de que activo, de confermidad con lo disposicio en el Codigo Penal Federal o Estuale correspondientes, sin que puedo ser memo de tres abora un mayor de dece a los, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera. la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, muma que fue entregada con ose carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Publicos, perdoce que entos queden a ajetos a las responsabilidades administrativas, els illes o penales a que haya lugat.

Por in tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Publica, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Publica para el Carterio (V. v.V. 166, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estada de Baja California, artículos (1, 2, 6 y 0 fracción Lingús a) de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estada de Baja California, cancidado en constitución con los numérios (1, 7 fracción (1, 8, 19) 85, 36 y demas relativos del Replamento de la Ley Organica de la Fiscalia de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 621381923000239 conforescivada por las racedas expuestas está presente acuerdo.

LIC\_MIGUELANGE, PERIOZ ROJAS.

FISCAL REGIONAL, OR, NN PELIPE DE LA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Escaneado con CamScanner

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000329.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.









(Punto 6 ) Enterados del contenido del oficio FGE/DJ/031/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000406, atendiendo lo argumentado en el oficio de referencia y en la Prueba de Daño según la cual establece no poder proporcionar la información ya que "los registros de investigación, así como los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionadas son estrictamente reservados"



ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000406.

Lie Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0978 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyela, Coordinador de la Unidad de Transpurencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de l'olio 02138102300406, la cual se transcribe a continuación

"Se solicità informe lo siguiente:

Total de Ministerios Públicos que se encuentran laborando en la Fiscalía General del Estado, asimismo proporcionar la información del total de Ministerios Públicos por Municipios.

Total de Auxiliares del Ministerio Público que se encuentrar laborando en la Fiscalia General del Estado, asimismo proporcionar la información del total de Auxiliares de Ministerios Públicos por Municipios.

Total de Agentes Estatales de Investigación que se encuentran laborando en la Fiscalia General del Estado, asimismo proporcionar la información del total de Agentes Estatales de Investigación por Municipios." sie

## FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia. Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Publico, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Publico y por la Policia Ministerial son secretas para los terceros ajenos al precedimiento, el Ministerio Publico, quienes participen en la investigación y las denás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la







Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

1 - La existencia de carpetas de investigación en trámite.

II - La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Publico durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal

## PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondirán las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el mitres de conocerla o revisarla.

El Codigo Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente.

### Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza. Ios objetos, los registros de voo e imagenes o cosas que le estén fealecinados, son estrictamente reservados, por lo que unicamente las partes, podran tener acceso a los mismos, con las initiaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La victima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como insputado o sea sujeto de un acto de molestía y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este parrafo, se entenderá como actos de molestía lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, satvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo









temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesta en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser timenos de tres años, ni mayor de dece años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado forme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar,

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Accesto a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Póblica, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Póblica de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, antículos 1, 2, 6 y 9 fracción 1 inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000406 como reservado, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

DIRECTOR JURIDICO DILLA FISCALIA GENERALI DEL ESTADO DE RAJA CALIFORNIA

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000406.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 7 ) Enterados del contenido del oficio FGE/DJ/032/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000407, atendiendo lo argumentado en el oficio de referencia y en la Prueba de Daño según la cual establece no poder proporcionar la información ya que "los registros de investigación, así como los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionadas son estrictamente reservados"

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000407.

Lie. Alberto Leopoldo filiquez Soto. Director Jurídico de la Fiscalia General del Estado de Baja California, por medio del prasente y en atención al oficio 0979 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solucitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381023000407, la cual se transcribe a continuación:

"En relación al delito de privación (desaparición forzada de personas y cometida por particulares) en el estado de Baja California, solicito el número de denancias y o carpetas de investigación (según corresponda de acuerdo al año de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusalorio):

 En cada uno de los siguientes años: 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

En cada uno de los meses del año 2003: encro, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio agosto, septiembre, octubre. Noviembre y divisembre.

 En cada uno de los meses del año 2004: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre.

 En cada uno de los meses del año de 2605: enem, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre.

 En cada uno de los ineses del año de 2006: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre.

 En cada uno de los meses del año de 2007: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junto, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre.

 En cada uno de los meses del año de 2008: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre.

 En cada uno de los meses del año de 2009; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y deciembre.

9 En cada uno de los meses del año de 2010; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junto, julto, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre.

To the same of the



- En cada uno de los meses del año de 2011: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre.
- abril. mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre.
- En cada uno de los meses del año de 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre.
- 13. En cada uno de los meses del año de 2014: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre.
  14. En cada uno de los meses del año de 2015: enero, febrero, marzo.
- En cada uno de los meses del año de 2015: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre.
- En cada uno de los meses del año de 2016: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre.
- 16. En cada uno de los meses del año de 2017: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre.
- 17. En cada uno de los meses del año de 2018: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre.
- 18 En cada uno de los meses del año de 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre.
- En cada uno de los meses del año de 2020: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre.
- En cada uno de los meses del año de 2021: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre Noviembre y diciembre.
- 21. En cada uno de los meses del año de 2022: enero, febreio, matzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre. Noviembre y diciembre," sie

## FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aumado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Publico, así como el mantenimiento del orden público.









Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Publico y por la Policia Ministerial son secretas para los terceros ajenes al procedimiento, el Ministerio Publico, quienes participen en la investigación y las demas personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigesimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

I - La existencia de carpetas de investigación en trámite.

II.- La ditusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Publico durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

### PRICES OF DASC

Al aplicarse la prucha de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un nesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligeneras ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o reviserla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

## Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza. Los ebjetos, los registros de voe e imagenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposseiones aplicables.

La victima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sugeto de un acto de molestía y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o sa Defenser a fin de no afectar su derecho de defensa, Para los efectos de este párrafo, se entendera como actos de molestía lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.









En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuició del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público unicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 Accesso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contentidas en ci articuto 6 inciso A de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 120 de la Ley de Transparencia y Accesso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000407 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

LIC. ALBERTO TOPOL DO INIGUEZ SOTO
DIRECTOR ALBERTO DE LA FISCALIA GENEVAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ATENTAMENTE . \*

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000407.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 8 ) Enterados del contenido del oficio FGE/DJ/033/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000408, atendiendo lo argumentado en el oficio de referencia y en la Prueba de Daño según la cual establece no poder proporcionar la información ya que "los registros de investigación, así como los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionadas son estrictamente reservados"

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000408.

Lie. Alberto Leopoldo fitiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0980 enviado por el Licenciado José de Jesus Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 02181023000408, la cual se transcribe a continuación:

"En relación al número de denuncias y/o carpetas de investigación (según corresponda de acuerdo al año de implementación dels Sistema de Justicia Penal Acusatório) por el delito de privación (desaparición forzada de personas y cometida por particulares) en el estado de Baja California solicito.

- Número de personas localizadas con vida relacienadas con denuncias y/o carpetas de investigación en cada uno de los siguientes años: 2003, 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020 y 2021.
- Número de personas que continúan en estatus de no localizadas o desaparecidas relacionadas con denuncias y/o carpetas de investigación en cada uno de las siguientes años; 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- 3. Número de personas localizadas sin vida relacionadas con denuncias y/o carpetas de investigación en cada uno de los siguientes años: 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 "sic

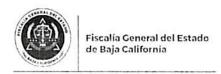
## FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcienarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Publico, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Publico y por la Policia Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Publico, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente conita el secreto o la reserva de esta. S.







Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Uneamientos Generales en Materia de Clasificación y Deselasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

L- La existencia de carpetas de investigación en trámite.

II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Publico durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

## PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrian las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisaria.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente

### Artículo 218, Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La victima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestía y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestía lo dispuesto en el articulo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales









Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público unicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejecucio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme:

De igual manera, la Catpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI. 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción 1 inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción 1, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000408 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTOT NOPOLOO INIGUEZ SOTO DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

BESTACE IN THE

3

0

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000408.



==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 9 ) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000423**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 021381023000423.



## ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 10) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000440**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 021381023000440.

# 200

## ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 11) Enterados del contenido del oficio 409/FEIDT/062023, suscrito por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, en el que solicita al Comité de Transparencia que se otorgue **Ampliación de Plazo** relativa en la información solicitada en el folio **021381023000433**, para estar en posibilidad de reunir la información requerida.



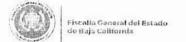
El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 021381023000433.



## ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 12) Oficio FGE/FC/DECC/0277/2023, suscrito por la Lic. Alma Leticia Lares Tenorio, Directora de Estrategias contra el Crimen, en el que solicita al Comité de Transparencia que se otorgue como Reservada la relativa a la información solicitada en el folio 021381023000115, en atención a que existe un impedimento de ley de proporcionar la información requerida de acuerdo al artículo 218 de código Nacional de Procedimientos Penales.



SECCIÓN DIRECTION DE ESTATESTAS NO OFICIO CONTIA SE CRIMON EXPEDIENTE FOE/FC/DRCC/0217/2023

Asianio. Responsta CONTESTICION DE AGRANTOS RECUPSO ES SEVISION N - PA/200/2002 Polio 201301023000115 Mexicoli, Haja California a 2 de junio de 2022

LIC. JOSE DE JESÚS OREGÓN LOYOLA COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE. -

all helicated prosection, its requirements and official State of the set of t

voe sure la inconfermida de, peticionario expresada en los siguientes estavirs "les el V.- la entrega de la información que no extrasponda con lo solicitado. O estras para la firsacia esta valuerando su derecho de accesso a la la exprescio púnica," es centro la supplicate manifestación relativo al agravio:

resta files en la latra eglas contra el Crisca, entrega dicha información so un un den de Transparancia.

"proto de las manifectaciones de agravios, expresados nor el recurrante, donde proto, de la manifectaciones de la filminación en la solicitado, por el manifecta y la responsa de con la información en la solicitado, por el d. expresa.

opposate de appose das agravos, que una tramentosión, del motivo, sin transito un appose das temposes sammes, desde quede expuesta la falta binitalis de constituir, que le información por esta oficina, neclande des al folia de colvituir de información, Cisistófofofola, en debe al folia de colvituir de información, Cisistófofofola, sel constituir de acceptado a accididad para solveta datos y miseros, sel consecto, que sinadiza en el centró de una, al respecto que se deja de de adres profotocioses el breco de investigación, agí como lo selativo de accidir de profotocioses el breco de investigación.





embedded as respectively a partie on foreign on the set putting respectively of the property o







El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000115**.

## ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 13) Oficio 1090/FEDCMRG/06/2023, suscrito por la Lic. Adriana González Lizárraga, Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres en Razón de Género en el que solicita al Comité de Transparencia que se otorgue como Reservada la relativa en la información solicitada en el folio 021381023000164, en atención a la Prueba de Daño según la cual existe además un impedimento legal atento a lo dispuesto por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en proporcionar la información solicitada.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE R.C.
SICELIA
FE DO ME G.
HO CECTO 1004 FEDOMRG/06/2013
LUTEL/CHILE

Liguana Baja California a 05 de Junio del 2023

ACUENDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA MUJERES POR HAZON DE GENERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MECIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA UN FORMACIÓN CONCENDENTE A LA PETICION FECTUADA EN EL PORTAL. DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 02138102300154.

Lic ADRIANA LIZÁRRAGA GONZALEZ. Fiscal Especializado en Detros Contra Migerespor Razon de Genero de la Fiscalia General del Estado de Baja California, por medin del presente y en atención al oficio 0988 enviado por el Licenciado José de Jesus, Origina Loyalia, Coardinador de la tirutario de Transpariencia, dervado de la solicitud presentarla nia el Parta de Transparencia con número de Folio 021381023000164. Is cual se transcribe, a continuación.

Solicito papa co vergino sellica discloragia de lacio discurrente, acto de fundato, plento, a sicio y si spiciadoje de informemento que fue a maistro por aparte de administração de 13 Secçuimo de Educação Debia o de sasta o conhame materialem a varior por debicações de la administração de coloquia funda o citado de de sasta o comparte materialem a varior por debicações de la administração de sasta asercias a prima funció de primo de 2017 y el 27 de febrero de 2021 de las que la administração por apartia de administração, primo de administração per al acuardo de la comparte españa de produces per portan de destinación de la comparte españa que administração per administração de de acesar de la destinación con de acesar de la destinación de la deliversida deliversida deliversida de la deliversida delive

## FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI. IX. XI. y XII de la Ley de Transparencia. Establi, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de propocionarse la información que es solcina se obstrurá la persecución de los dellos acunado a que aetectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como dellos y que se tramitan ante el Ministerio Publico, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Publico y por la Agencia Estatal de Investigación con socretas para los terceros ajenos al procedimiento of Ministerio Publico douence participen en la investigación y las demas personais que por cualquer movive, tergiun concerniento de las actuaciones de la misma, no poura proporcional información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigesimo sexto de los Lineamentos Generales en Mafeira de Clasificación y Desclasificación de la Información se cursidera que causa un perjudio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos.

I - La existencia de carpetas de investigación en framite

SER LANAS energe de carpeta por energe de la composition della composition dell

-5







II- La drusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Publico curanie la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con monvo del ejercicio de la acción penal.

### PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa (1) nesgo real de perjudio significativo, esto es, dado a que de proprocionarse la información se expondirán las declaraciones y dispensas ordenadas, cuya divulgación comprometr el procio expediente, lo que se considera que de daño que pueda producirse con la p. birxida i de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo sigurente

### Artículo 218. Reserva de los actos de investigacion.

Los registros de la miestigación las como fortos los documentos independientes de su contanedo o naturalizar los eleptros los registros de vizo e magenes o costos que le estén relacionados sos estociamentes reservados por lo que unicamente las partes podrán tenve acceso a tra misorios, com las limitaciones estableciass en el Codigo y utimio disconciente accidades.

La victima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cuarquier momento.

El moutado y su defensor podrán fener acceso a ellos cuando se encuentro defendo sea citado para comparecer como imputado o soa suerto ao un acto se molesta y se prelenda recora su entre-stra la parte de este interesta y a no podrán mantenerse en reserva los registros para la imputado o siu Defensor a fin de no alectar su derecho de defensa. Para los efectos de este parado e estenderá como actos de moresta lo dispuesto en ol articulo 240 de este Código.

En ningún caso la resenta de los registos polítá hacerse valer en perjucici del imputado y su Defensor una vez dictado el auto de vinculación la proceso isalvo lo previsto en cate Código o en las leyes especiales

Para efectos de acceso a la información pública gubernámental el Minaterio. Pusidos unicamiente deberá proposicinar una versión pública de las objetiminaciones de no ejectico de la acción pienel acritivo letropola o tile aplicación de un craino de oportundad sembre que hispa transcurreo un para ogual al de prescripcion de los celos de ou os los que de conformidad con lo aspositivo en el Codigo Penal Frederal o Estatal correspondiente, en que pueda en Fremo de hera acto, le relación de doce años, contindu a parte de que cicha deleminación haya quazado firma.

De ligual manera, las Carpetas de Investigación en substanciación, cuentan con información confidencial, misma que fue entregada con ese caracter a esta Decendencia cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a cue huya lugar.

BILD COMES A BURNEY OF A AND DEF SHEET WAS NOT THE TOTAL THE SHEET OF THE STATE OF THE SHEET OF

11 11 11

Con Contraction





Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el apricicio de las facultades conferendas en el articula 6 inciso A de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos diverso 4 fracción XII XV y XXIII, 15 fracción VI 56 finozon 1 100 ne la Ley Grancion IV y 91, 106 filor y 100 ne la Ley Grancion IV y 91, 106 filor y 100 ne la Ley Grancion Pública para el Estado de Baja California artículos 1, 2 6 9 9 fracción il inciso al vie el Ley Organica de la Fiscala General del Estado de Baja California en religion con los numerares 1, 7 fracción I 18, 19, 35, 36 y demás rebalvios del Reglamento de la Ley Organica de la Fiscalia General del Estado de Daja California en confidencia del Pública Del 130 (100 DE) 130 (

Sin más por el momento

MYS CAMBON WORLD SANDERS TO THE PARTY AND

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS
CONTRA MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

LIC. ADRIANA LIZÁRRAGA GONZÁLEZ

(0 ....

13



T

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000164.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 14) Oficios 417/FEIDT/06/2023 y 418/FEIDT/06/2023, suscrito por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito Contra la Tortura, en el que solicita al Comité de Transparencia que se otorgue como **Confidencial** la relativa en la



información solicitada en el folio **021381023000254**, en razón al Recurso **RR/0348/**2023 y a las consideraciones vertidas en la Prueba de Daño:





ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL CLASIFICA LA INFORMACIÓN TOTALMENTE CONFIDENCIAL, CONCERNIENTE A LA SOLICITUD EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000254.

Licenciado Alejandro Jirnénez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, de la Fiscalia General del Estado de Baja California, por medio del presente acuerdo y en atención al oficion número información 0982, de fecha 31 de mayo del presente año, recibido via correo institucional con la misma fecha, suscrito por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola. Coordinador de la Unidad de Transparencia, de la Fiscalia Ceneral del Estado de Baja California, por medio del cual adjunta en formato digital resolución dictada dentro del Recurso de Revisión RR/0548/2023 derivada de la solicitud con número de folio 0213610/3000254, en específico la relacionada con el número primer párrafo y número 2 de los motivos de inconformidad, del recurrente en relación con la pregunta marcada con el número 1 de su solicitud inicio:

### Solicitud que se hizo consistir es

"Buen d'a de conformació a la establecido en el Artículo 85 de la LEY GENERAL PARA PREVENIA, INVESTICAS Y SANCIONAIR LA TRATULIA Y OTACOS TRATOS, O PETAS CRUTELES INVENIARIOS DE DECAMANTES, que a su letra dec. "El Registro Nocional se alimentará con los actos proporcionados par los registros de cada una de las entrelacies fearrativas, [] En el caso de los Focollos de los entrelacies fearrativas, [] En el caso de los Focollos de los entrelacies fearrativas, () en el caso de los Focollos de los entrelacies () establecidos en el presente Capitulo "Me permito soficitar la siguiente informacióa.

1. Solicito se mo proporcione la brase de datos en la que se lleva a cobo el registro de los celtos prevettos en la ciadal ley Asi marima solicita que dicha base de datos se ma sea proporcionando de cenformidad a lo establecido en el articula 13a de la Ley Federel De transparencia Y Acceso A La Información Pública.









2 Tembers selvice «Luranto del senerar pubblo facultato para la administración de la base de distace e la cose se fera a entre el registro ani como el tole antimonuel en el due pueda considera las fued presi de april a puesta.

3 Si hon recibido dicatros si vitarios o exercisos refuentes setre dicino repatros y en seus on su. Figura recibido clavinos cones o recomendaciones la evidencia de la mención dientes.

 Fill documents an elique punds revisar los procesos y procedenventos en los que se vea el vel, crasa de fortografo" (SC)

### inconformidad del solicitante

ha Fasaris dice que na es competente en umbargo printo en su actuer las seguientos leyrs que a cângar a tener la internación que sol nila a sabol

cystage a caligner a leavest a international para solicital a station.

In all art is one to LEY CHINGAL PARA PREVENTI, INVESTIGATE VI SANCONARI LA TORROS TRATOS O PENAS CHINGAS INVESTIGATE O DECARDANTES estatione que el Pregiotro homoradas a un encort con los actos protocucinado por los registros encorarios homoradas por los registros encorarios la complexión de la complexión para que la recipital deste regionarios que la Predenta de la Esterna PENASET es administrade de las estados, como que de estadecido en cidad permita de casa anticado en las estados, como que de estadecido en cidad permita de casa anticado "En escala de las Nocalidas de las estados, como que de estadecido en cidad permita de casa anticado "En escala de las Nocalidas de Canadas informados, mán estados entra anticado "En legistro Considerando como micima da estad tracade en el presente Capitado".

ng stru considerando com entre u a ensistración nel premior Combuol.

2. En las traditanta noto de Decembro nel Regularo Nacional del Delino de Tomina se solabolero invario vietro que se la fiscalidad de tale estades les responsables de proporcionar la información, como que se exicultada en el Finner Objeto. Tuco presentes un comerciona de persona buscular del Delino de Foruma Exemplor en Entropramental exemplor, observado en productiva de la Regularo en Entropramental exemplor, objeto en productiva que en la Regular en Entropramental exemplor. Por los exposiciones del Delino de Persona de la Regular de nos del desponsables per las exposiciones del Carlo de Carlo de Regular de nos del desponsables del productiva de la Regular de nos del desponsables del productiva de la Regular de nos del productivos de la Regular del Regular de nos del Regular de no

Tombiés se negem a puparusarans el puesto que opern el EE VADEE se i embargo da artierdo con los Circumentos citados entenamente du cama al dineira técnico de los invarimentos EDIZZAZIO de coelectivo del registro nacional del diesp de cartura "VI acesa de il RELEATE el ser promoto circa el CENAPI y lestos son. Administrados, RUPENTOS Carendos y escribito.

Adminis se espatica que las foculos as curvo en autoridades tendra ucreso genera: a la información espatullo que se genera con tudos las variables del RENADET!











Por la que si cuerta con facultados para Tener por la menos a un servidor público con algún perfil o nol para acisoder al REMADET, que acuente con sis herramientos para acocade el sistema y generar la información emodistica acio se genera con sodas las variables del REMADET.

Par la que solicita que no se me niegue el accesa a esta información "( $\delta(c)$ 

## FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción III y VIII párrafo sexto, y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones VI, XII, XX y XXII, 16 fracción VI, 80, 105 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, para el Estado de Baja California, siendo el numeral 106 el cual remite para proceso de clasificación de información cuando encuadre (en el caso que nos ocupa) en el supuesto de CONFIDENCIAL, poservar lo dispuesto en el Titulo Sexto de la Ley Cencral, entendiéndose como tal a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública sec asifica la información contenida en la base de datos Excel, relativo al Registro Nacional de Tortura como CONFIDENCIAL, la cual de conformidad con el artículo 116 de la misma Ley Ceneral de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no estará sujeta a temporalidad a guna.

Del estudio escrupiuloso de la disouesto en las legislaciones otadas en los párrafos precedentes, primeramente, se advierto de artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios, directrices y reglas básicas sobre las cuales se construyen los











sistemus de protección de dates personales y de transparencia y acceso a la información publica, estipula, entre diversos aspectos en su apartado A, fracciones il y Visi parrafo sekto, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales sera protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, asimismo la ley establecera aquella información que se considere reservada o confidencial, en tanto, conforme a las leyes que nos rigen se concluye que la información en posesión de los sujetes poligados es pública, y solo podrá clas ficarse mediante proceso en la cual el sujeto obligado determine que la información en su codor encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad en el caso que nos ocupa, retomendo también se establece en dicho precepto constitucional que, en la interpretación del derecho mencionado deberáprevalecer el principio de máxima publicidad, no obstante la información solicitada que se advierte de la inconformidad especificamente en cli primor parrafo y número 2 de los motivos de inconformidad, del recurrente en relación con la pregunta marcada con el número i de susolicitud inicial, se considera confidencial, por los motivos expuestos en el presente aquerdo.

### PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con ciliaticulo 106 y 109, de la Ley de Transparencia y Accescia la Información Publica para el Estado de Reja Chilotnia, el pramoro de los cisados establece:











"Articulo 106- La clasificación es el proceso meritante el cual el suesto obligado determina que la información en su poder encuarira en alguno de los sutuestos de reserva a confidencialidad. En el procesa de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán la dispuesta en el Titula Sorta de la Ley General así coma los Lineamientos Genera es que para tal efecta emita el Sistema Nocional."

Con fundamento el artículo 4 fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se entiende como "Ley Ceneral" a la Ley Ceneral de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que nos remite a los siguientes numerales:

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeta obligado determina que la información en su poder actualza alguno de los supunstos de reserva o confidencialidad, de conformidad con la dispuesto en el presente Titulo.",

"Articula 107. Las Documentos clasificadas parcial a tatalmente deberán l'evar una leyenda que indique tal caráctor, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el perioda de reserva."

"Articulo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona dictinificada a identificable, La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sóla podrán tener acceso a ella las titulares de la misma, sur representantes y los Servidores Publicos facultados para el o "...

En el caso que nos ocupa, se procede a la adicación de la prueba de daño con sustento en los siguientes motivos

 La divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido.

5







El derecho fundamental consistente en la protección de datos personales, previsto en el numeral 16 parrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# II. Que el daño que puede producir es mayor que el interés de

La difusión de la información contenida en las formatos Excel, relativa a datos personales de victimas y posible autoridad responsable de los delitos que nas ocupan, representa un riesgo real de perjuicio significativo, que supera el interés público, es decir, pune en riesgo la seguridad de las personas, su divulgación vicineraría un derecho fundamental previsto en la norma suprema.

HI. Finalmente, la limitación que se actualiza con la clasificación de información confidencial debidamente motivada y fundamentada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Dei analisis realizado en el apartado de fundamentación, se entiende que, la norma Constitucional reconoce el ejercido del derecho de acceso a la información pública, no obstante, existen limitantes sobre la información que en este caso se solicita, resultando limperativo e imprescindible periderar entre el interes público y la vulneración de derechos de las victimas y posible autoridad responsable, respecto a sus datos personales, es decir, el nivel de afectación a la intimidad de las personales.











que pueda generarse por la publicación de la información, así como su seguridad, que consecuentemente la información sea materia de divulgación.

A manera de orientación concreta en el caso que deriva el supuesto que nos ocupa, sirven de guía los siguientes criterios que, si bien no constituyen obligatoriedad, no obstante, procede tornarse en consideración para ajustar al presente acuerdo, al hacer el estudio jurídico de la cuestión planteada:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUBLICA SU VALIDEZ NO DEFENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE LUSUIETO OBLIGADO APORTIL.

De acuerdo con el articulo 185, de 18 yes Censol, de Transparencia y Acceso, alla información pública, y cen tos linvamentes segundo, fanciano XIII y tropreimo terroto, de los tilhermientos portes vive en el invamentes segundo, fanciano XIII y tropreimo terroto, de los tilhermientos portes vive mater i aci clarificación y descrisoficación rel la información, que como para la viabocación de versiones públicas, sombados por el conogo Nocicera del Sistema Nacional del Transparencia. Acceso a la información Pública y Protección de Dano Elementos y protección no Reconstitución de la Cardio del Sistema Nacional del Transparencia. Acceso a la información Pública y Protección de Dano Elementos y protección en el Dano Oficial de la Ferención de 18 de de pública del la información pública pública de la información religia y el serior del pública de la información pública de la confidencia de la pública de la información pública de protección. Para sul efecto, disposen que en la displacación de la información pública de protección del del publicación que en la displacación de la información pública dispose que en la displacación de la información pública de protección del del publicación del publica del publicación del pu

EEC-wid MPD, Pres. CO 12 of 02 of 02 metrics a prescribed rise PF. Palayer (ALCAN)
Angeles instead to 2018 a result. Total side of 12 of metrics at 12 of memorial for all of figures African from all horse
formers affirmed from entire elements considered to 12 of memorials and other figures African from all horse
formers and the 12 of the memorial figures and the memorials had on an of figures and
figures at the 12 of the 12 of the 12 of the 12 of the memorials had on an of figures and
figures at the 12 of the 1









Ten a la Victor a cha ;
il como formano habital de la Federación y autoura.
Libit v. Feteración 2012, format dus estrici.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracciones li y VIII parrafo sexto y 16 segundo párrafo, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones VI, XII, XX y XXII, 16 fracción VI, 80, 106 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, para el Estado de Baja California; 18 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California; 1,55 y 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California; el estado de Baja California; el casifica como información confidencial, referente a la información con que cuenta esta fiscalia, con la que se alimenta el Registro Nacional de Tortura, coordinado y administrado por la Fiscalia General de la República, por lo que es procedente restringir el acceso a dicha información, por las razones expuestas en el presente acuerdo

Tijuana, Baja California a C5 de junio de 2023

ELC FISCAL ESPECIAL PADO EN LA AVESTICACIÓN DEL DEUTO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA CENERAL DELES Y DO DE BAJA CALIFORNIA

RISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGAÇIÓN DEL DELITO DE TORTURA

ICENCIADO AVEJANDRO JIMENEZ RAFAEL

133 O

+

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Confidencial** la información solicitada en el número de folio **021381023000254**.

## ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación......(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

## **ACUERDOS:**

<u>SEO-18-2023-01:</u> Se acuerda como Reservada la Solicitud de Información con número de folio 021381023000154 relativa al oficio número FGE/DJ/035/2023, suscrito por el Director Jurídico.

<u>SEO-18-2023-02:</u> Se acuerda como Reservada la Solicitud de Información con número de folio 021381023000239 relativa al oficio S/N, suscrito por la Fiscal Regional de San Felipe.

<u>SEO-18-2023-03:</u> Se acuerda como Reservada la Solicitud de Información con número de folio 021381023000406 relativa al oficio número FGE/DJ/031/2023, suscrito por el Director Jurídico.

<u>SEO-18-2023-04:</u> Se acuerda como Reservada la Solicitud de Información con número de folio 021381023000407 relativa al oficio número FGE/DJ/032/2023, suscrito por el Director Jurídico.

<u>SEO-18-2023-05:</u> Se acuerda como Reservada la Solicitud de Información con número de folio 021381023000408 relativa al oficio número FGE/DJ/033/2023, suscrito por el Director Jurídico.

<u>SEO-18-2023-06</u>: Se acuerda la Ampliación de Plazo por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio 021381023000423.

<u>SEO-18-2023-07</u>: Se acuerda la Ampliación de Plazo por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio 021381023000440.

<u>SEO-18-2023-08</u>: Se acuerda la Ampliación de Plazo por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000433**, solicitada por el Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, relativa a su oficio 409/FEIDT/06/2023.







<u>SEO-18-2023-09</u>: Se acuerda como Reserva Parcial la Solicitud de Información con número de folio 021381023000115 relativa al oficio número FGE/FC/DECC/0277/2023, suscrito por la Directora de Estrategias contra el Crimen.

<u>SEO-18-2023-10</u>: Se acuerda como Reservada la Solicitud de Información con número de folio 021381023000164 relativa al oficio número 1090FEDCMRG/06/2023, suscrito por la Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres en Razón de Género.

<u>SEO-18-2023-11</u>: Se acuerda como Reservada la Solicitud de Información con número de folio 021381023000254 relativa al oficio número 417/FEIDT/06/2023 y 418/FEIDT/06/2023, suscrito por el Fiscal Especializado en la Investigación del Delito Contra la Tortura.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

## CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 15) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la <u>Décima Octava Sesión Extraordinaria del 2023</u> del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:43 horas del día en que se dio inicio.

PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. DANIEL GERARDO GARCIA

Step !

LIC. JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA. (SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DECIMA OCTAVA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA